



Año CXXIII No. 37762
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 22 de enero de 1987

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

LEY 04 DE 1987

(enero 21)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para establecer un régimen especial de Administración de personal y de carrera administrativa para los empleados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para establecer un régimen especial de administración de personal y de carrera administrativa para los empleados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que regule:

- a) Las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro del servicio, así como las situaciones administrativas en que puedan encontrarse los empleados.
- b) El régimen disciplinario aplicable a dicho personal.
- c) Los procedimientos de valoración de méritos.
- d) La capacitación.
- e) La clasificación de los empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera y las condiciones propias de la carrera administrativa para el personal técnico, profesional y demás empleados de la Empresa.
- f) Codificar las prestaciones a que actualmente tienen derecho sus empleados.

Parágrafo. En ejercicio de las facultades de que se reviste al Gobierno, no podrán desmejorarse las condiciones de estabilidad, las prestaciones sociales y las condiciones de ingreso y ascenso actualmente vigentes para el personal de empleados y trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2º En el caso del literal e) del artículo 1º de la presente Ley, deberán considerarse como empleos de libre nombramiento y remoción, los siguientes cargos y aquéllos a los que le sean atribuidas funciones similares:

- Gerente Zonal.
- Gerente Regional.
- Jefe de División.
- Director de Oficina Asesora.
- Asistentes I y II.
- Vicepresidentes.
- Secretario General.
- Asistente Ejecutivo Presidencia.
- Presidente.

Artículo 3º Organízase el actual Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, como una unidad administrativa especial, con carácter de institución pública de educación superior, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 80 de 1980, adscrita a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom. Igualmente facúltase al

Presidente de la República para expedir los reglamentos requeridos.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 21 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones,

Edmundo López Gómez.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Diego Younes Moreno.

LEY 05 DE 1987

(enero 21)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del trigésimo aniversario de la Fundación de la Universidad del Tolima.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del Trigésimo Aniversario de la Universidad del Tolima y con motivo de dicha conmemoración exalta la patriótica labor desempeñada por el claustro, de manera abnegada e ininterrumpida, decisiva en el aporte de soluciones humanas y tecnológicas para el desarrollo nacional, mediante la formación de profesionales integrales en diversas áreas del conocimiento, en especial de las Ciencias Agrícolas, Pecuarias, Forestales y del sector de la Educación, que le han merecido un prominente lugar en los ámbitos universitarios y del sector primario de nuestra economía.

Artículo 2º El Congreso Nacional destaca la memoria de los fundadores de la Universidad del Tolima y de quienes han mantenido vivos los ideales democráticos y de universalidad de la institución, orientados a la formación de hombres libres, conscientes de los valores de su nacionalidad imbuidos de un espíritu crítico, científico y ético, respetuoso de todas las manifestaciones de pensamiento humano, en aras de una sociedad más justa, digna y autónoma.

Artículo 3º Considerando los significativos aportes realizados por la Universidad del Tolima como centro de reconocida importancia en la educación superior y que las circunstancias verdaderamente precarias en que han debido desenvolverse merecen destacar como meritoria y encomiable la labor cumplida hasta ahora, por una sola vez, auxíliase con la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) que serán apropiados en dos (2) partes iguales, de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) en el Presupuesto Nacional de las vigencias correspondientes a los años 1987 y 1988, con destino a las siguientes obras de interés social en el campo educativo:

- a) Ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) para la construcción y dotación de Biblioteca, Auditorio y Sala de Exposiciones.
- b) Cien millones de pesos (\$ 100.000.000) para la construcción y dotación de laboratorios para Docencia, Investigación y Formación de Post-gradó.
- c) Cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) para la dotación y organización de servicios de informática, sistemas y publicaciones científicas y didácticas.

Artículo 4º En caso de que oportunamente no se incluyeran en el Presupuesto Nacional las partidas del auxilio decretado en el artículo precedente, o parte de ellas, facúltase al Gobierno para hacer los traslados presupuestales o para abrir los créditos requeridos a fin de dar cumplimiento fiel y oportuno a la presente Ley.

Artículo 5º El auxilio decretado con la presente Ley se pagará directamente a la Universidad del Tolima mediante la satisfacción de las formalidades previstas en la Ley 11 de 1967.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 21 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

César Gaviria Trujillo.

La Ministra de Educación Nacional,

Marina Uribe de Eusse.